

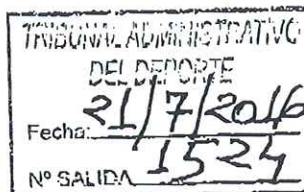
915489621



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE 374/2016 TAD



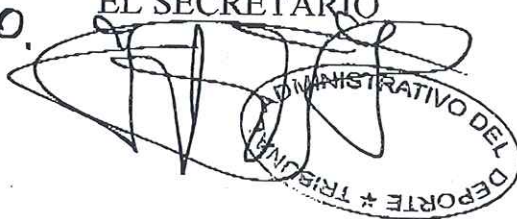
Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 374/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 21 de julio de 2016

EL SECRETARIO

P.O.



Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Galgos.

915489621



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL  
DEPORTE

## Expedientes Tribunal Administrativo del Deporte núm. 374/2016.

En Madrid, a 21 de julio de 2016.

Visto el recurso interpuesto por D. Alberto de Lucas Rodríguez, Presidente de la Federación de Galgos de Castilla-La Mancha, contra el acuerdo de la Junta electoral de la Federación Española de Galgos (FEG), de 8 de julio de 2016, por el que se designa a los miembros de la Mesa electoral de voto no presencial para la repetición del voto por correo, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 11 de julio de 2016 se presentó en Correos (y el 14 de julio se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte) el recurso identificado en el encabezamiento de esta resolución.

**Segundo.-** Con fecha 19 de julio se recibió el expediente federativo y el informe de la Junta electoral de la FEG.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, así como lo previsto en los arts. 23 y siguientes de la Orden Ministerial



915489621



ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas.

**Segundo.-** Por resolución de 24 de junio de 2016 este Tribunal Administrativo del Deporte acordó estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. Jorge Pérez Pérez, candidato a la Asamblea de la Federación Española de Galgos por el estamento de técnicos; D. Antonio López Martín, candidato a la Asamblea por el estamento de jueces; D. Tomás González Martínez, representante del Club San Antón, candidato a la Asamblea por el estamento de clubes, contra las decisiones de la Junta electoral de la FEG de 8 de junio de 2016, relativas a la proclamación definitiva de miembros electos de la Asamblea de la FEG, ordenando que se repitan las votaciones por correo de todos los estamentos, atendiendo al Censo especial de voto no presencial, que deberá ser corregido, en su caso, si alguno de sus integrantes llegó a votar presencialmente.

En ejecución de dicho acuerdo la Junta electoral de la FEG ha adoptado el que ahora se impugna.

**Tercero.-** El recurso se refiere a la composición de la Mesa electoral que ha de escrutar el nuevo voto por correo que, como se ha afirmado anteriormente, debe repetirse.

La Junta electoral federativa ha designado a los miembros de la Mesa electoral con base en el art. 27 del Reglamento electoral de la FEG que, como afirma el recurrente, es un precepto previsto para la designación de los miembros de las diferentes Secciones de la Mesa o Mesas electorales, pero no de la correspondiente al voto no presencial que, a su vez, se forma con los miembros de las otras Mesas y Secciones, tal y como dispone el art. 26 del Reglamento electoral:

*“Artículo 26. Mesa electoral especial para el voto por correo.*

*1. La Mesa electoral especial para el voto por correo estará compuesta por tres miembros elegidos por sorteo de entre los miembros que integran las distintas secciones de las mesas electorales previstas en el artículo anterior.*

*2. La Mesa electoral especial para el voto por correo realizará las funciones previstas en el artículo 34.5 del presente Reglamento”.*

Ahora bien, señalado lo anterior, lo cierto es que en este caso nos encontramos ante una situación excepcional, no ordinaria. Las Mesas electorales se disuelven una vez firmada el Acta de votación. Esto significa que en el momento en que la Junta electoral federativa procedió a designar a los miembros de la Mesa electoral de voto



915489621



CSD

por correo no podía aplicar el sistema diseñado en el art. 26 del Reglamento, dado que no existían ya miembros de las otras Mesas.

En consecuencia, podemos afirmar que la Junta electoral de la FEG, al acudir al sistema regulado en el art. 27 del Reglamento electoral para la designación de las que podríamos denominar Mesas ordinarias, acierta, utilizando el mecanismo menos traumático y artificioso. No podía designar miembros a quienes ya no lo eran de las otras Mesas y no tenía sentido crear la ficción de proceder a un nuevo nombramiento de miembros de todas las Mesas y Secciones para elegir de entre ellos a los de la Mesa de voto por correo.

A nuestro entender, la Junta electoral federativa ha realizado una interpretación armónica de los preceptos del Reglamento, con el mínimo impacto en la gestión del proceso, por lo que el recurso debe ser desestimado.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

### ACUERDA

DESESTIMAR el recurso interpuesto por D. Alberto de Lucas Rodríguez, Presidente de la Federación de Galgos de Castilla-La Mancha, contra el acuerdo de la Junta electoral de la Federación Española de Galgos, de 1 de julio de 2016, por el que se modifica el calendario electoral para la repetición del voto por correo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

